

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 720/2015
EXPEDIENTE No. CI/295/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/295/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700051815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"TABLA DE VALORES CON LA CUAL SE DETERMINO EL VALOR PECUNIARIO PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUPERFICIE NECESARIA PARA EL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AUTOPISTA TENANGO- IXTAPAN DE LA SAL" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"DEBIO SOLICITARLA EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, O LA EMPRESA ALTER CONSULTORES DE MÉXICO, S.C." (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-527/2015 de 6 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encontraba realizando una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. oficio DGAO/888/2015 de 4 de mayo de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información, que mediante oficio No. DGAO/504/2015 realizó la consulta correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser el promovente del avalúo con número secuencial 03-14-958, Genérico G-05233-ZNC relacionado con la solicitud del folio No. 0002700051815, a fin de que indicara si existía algún impedimento para entregar la información, conforme lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que la información requerida se encuentra en su periodo de vigencia, por lo que está clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no es posible brindar el acceso a lo solicitado.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700051815, se requiere saber "TABLA DE VALORES CON LA CUAL SE DETERMINO EL VALOR PECUNIARIO PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SUPERFICIE NECESARIA PARA EL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AUTOPISTA TENANGO- IXTAPAN DE LA SAL" (sic), "DEBIO SOLICITARLA EL SISTEMA DE AUTOPISTAS,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 720/2015
EXPEDIENTE No. CI/295/15

- 2 -

AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, O LA EMPRESA ALTER CONSULTORES DE MÉXICO, S.C." (sic).

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra requeridos en el folio 0002700051815, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible ponerlos a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubican los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra, que es la documental con la que se atiende lo requerido en el folio No. 0002700051815, toda vez que se encuentran inmersos en un proceso deliberativo pendiente de resolverse; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado

Ahora bien, toda vez que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se abstuvo de establecer el plazo de reserva, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información considera que dicha información debe permanecer reservada por un plazo de 1 año; no obstante lo cual, podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a la información requerida en el folio No. 0002700051815.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700051815, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 720/2015
EXPEDIENTE No. CI/295/15

- 3 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

JDP/LOB/EEGV

